

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara
Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la
Corte Superior de Justicia Pasco-2018

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor : Bach. Blanca Nieves REYES HUARICAPCHA

Asesor : Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS

Cerro de Pasco – Perú -2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara
Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la
Corte Superior de Justicia Pasco, 2018

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

DR. Yino P. YAURI RAMON
PRESIDENTE

DR. Miguel A. CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

MG. José L. YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

DEDICATORIA

A mi señora madre, por su apoyo incondicional durante los veinticinco años de mi vida, quien es mi mayor ejemplo de lucha y perseverancia ante cualquier adversidad, y porque es la razón de cada uno de mis logros y esfuerzos.

RECONOCIMIENTO

A Dios, por hacer de mí una persona con valores y mucha paciencia, a mis padres y hermanos por su apoyo y fortaleza durante los años de estudio universitario, y a mis maestros por haber impartido en mí sus sabios conocimientos, que con su gran sapiencia me han llevado a lograr muchas metas, siendo una de ellas el haber culminado el desarrollo de mi tesis con gran éxito, no ha sido fácil pero gracias a todo lo aprendido en lo teórico y práctico de mi alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión he logrado una afable titulación profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito establecer la asociación entre las variables Entrevista Única en la Cámara Gesell y el Debido Proceso, sostiene que la Entrevista Única de Cámara Gesell deba discurrir en estricta observancia del Debido Proceso.

Se deberá tener en cuenta que el Debido Proceso subsume varias garantías, esto es, se le otorga la categoría de un “derecho continente”, en razón que comprende diversos derechos fundamentales de orden procesal, como son el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la información del estado del proceso, derecho de defensa, derecho a un proceso público, derecho a la libertad probatoria, derecho a la debida motivación de las sentencias o resoluciones, derecho a la cosa juzgada, derecho a ser oído.

El trabajo fue de tipo descriptivo correlacional, la población de estudio fue de 50 y la muestra de estudio fue 50 y la muestra fue de 20 operadores de derecho respectivamente.

Los instrumentos utilizados fueron: encuesta para establecer la correlación entre la Entrevista Única en Cámara Gesell y el Debido Proceso, diseñado por la autora de la tesis, del mismo modo, el cuestionario fue elaborado por la autora del trabajo de investigación con la contingencia de juicios de expertos.

Los resultados fueron: existe un grado de correlación significativa entre las variables de estudio con un coeficiente de contingencia de $C= 0,83$ y con una significancia estadística: Prueba de hipótesis de $Tn= 6.225$.

Palabras claves: Debido Proceso, Eficacia de Cámara Gesell

SUMMARY

The purpose of this research work is to establish the association between the variables single interview in the camera Gesell and due

process, he argues that the single interview of Gesell chamber should run in strict observance of due process.

It should be taken into account that the due process undertakes several guarantees, that is, it is given the category of a "continent law", because it comprises various fundamental rights of procedural order, such as the right to the presumption of innocence, right to the Information of the state of the process, right of defense, right to a public process, right to the probation, right to the due motivation of the sentences or resolutions, right to the judged thing, right to be.

The work was of descriptive correlational type, the study population was of 50 and the sample of study was 50 and the sample was of 20 operators of law respectively.

The instruments used were: survey to establish the correlation between the single camera interview Gesell and due process, designed by the author of the thesis, likewise, the questionnaire was prepared by the author of the research work with the Contingency of expert judgments.

The results were: there is a degree of significant correlation between the study variables with a contingency coefficient of $C = 0.83$ and with a statistical significance: test of hypothesis of $T_n = 6,225$.

Keywords: Due Process: Efficiency, Gesell Chamber.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis titulado **“LA ENTREVISTA DE MENORES POR MALTRATO PSICOLÓGICO EN CÁMARA GESELL Y SU INFLUENCIA EN LA EFICACIA DEL DEBIDO PROCESO, EN LA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEE PASCO, 2018”, emerge ante la necesidad de proponer que en el decurso procedimental de la Entrevista Única de Menores por Maltrato Psicológico en Cámara Gesell llevados a cabo en sede del Ministerio Público, se deba desplegar en estricta observancia del Debido proceso, dicho en otras palabras la declaración o versión de la víctima deberá llevarse a cabo en forma coherente y uniforme en la etapa de investigación preparatoria, juicio oral (primera instancia), audiencia de apelación y otras instancias para no generar versiones contradictorias y caer el proceso, ¿ Entrevista en cámara Gesell prevalece sobre declaración en juicio oral?. Asimismo, todos los procedimientos realizados en sede del Ministerio Público se desarrollará en el marco del cabal cumplimiento de la Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia.

Nuestra investigación se desarrolló dentro de los parámetros y cartabones de un enfoque híbrido de investigación, y del tipo descriptivo correlacional.

Para la sistematización del trabajo, se ha seguido el derrotero que el instituto de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas utiliza a través del esquema de tesis del Reglamento de Grados y Títulos, los cuales están divididas en cuatro capítulos cada una desarrollada con los sub títulos correspondientes.

Capítulo primero denominado planteamiento del problema, se encuentra la identificación y determinación del problema con sus tres escalones, a saber el diagnóstico, pronóstico y control del pronóstico (Tafur-1995), asimismo,

contiene el problema general, el sistema de objetivos y alcances de la investigación.

Capítulo segundo, subsume el Marco Teórico, donde se formulan los antecedentes de la investigación , las bases teóricas científicas, definición de términos básicos que sustentan el desarrollo del trabajo, el sistema de hipótesis, sistema de variables que intervienen en la investigación y los indicadores de las variables y la operacionalización de los mismos.

Capítulo tercero, denominado Metodología de la Investigación, en esta desplegamos el tipo y diseño de investigación, la población, muestra, métodos de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validación de los instrumentos y el tratamiento estadístico.

Capítulo cuarto, relacionado con el trabajo de campo, se ha considerado el tratamiento estadístico, los resultados obtenidos, la prueba de hipótesis discusión de resultados

También teniendo como base los resultados obtenidos se han planteado las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente la bibliografía utilizada y los anexos pertinentes.

La autora.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
RECONOCIMIENTO.....	4
RESUMEN	5
SUMMARY.....	7

INTRODUCCIÓN	8
ÍNDICE.....	10
CAPÍTULO I.....	
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3.1. PROBLEMA GENERAL.....	17
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	17
1.4.1. OBJETIVO GENERAL:.....	17
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO:	20
2.2. BASES TEÓRICOS – CIENTÍFICAS:	23
2.2.1. ¿EN QUE CONSISTE LA CÁMARA GESELL?:.....	28
2.2.2. GUIA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA UNICA	27
2.2.3. DEBIDO PROCESO.	64
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BASICOS:.....	68
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS :.....	71
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:.....	71
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:.....	71
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:.....	72

2.5.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL:.....	72
2.5.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL:	73
2.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE:.....	73
CAPÍTULO III.....	74
METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN	74
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	74
3.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	74
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	74
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:.....	75
3.4.1. POBLACIÓN:.....	75
3.4.2. MUESTRA:	75
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	76
3.5.1. RECOLECCIÓN DE DATOS.....	76
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	76
3.7. SELECCIÓN,VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	77
CAPÍTULO IV	79
REULTADOS Y DISCUSION	79
4.1. DESCRIPCIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	79
4.2. PRESENTACION,ANALISIS E INTERPRETACIÓN DERESULT..	81
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	86
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	87
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS.....	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En la Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia Pasco, se advierte un cierto sesgo en la Entrevista Única a los niños, niñas y adolescentes desplegada por el psicólogo (a) y los operadores de justicia en la Cámara Gesell en Sede del Ministerio Público de Pasco.

Entonces, en cierta manera se está transgrediendo los parámetros o protocolos de la Entrevista Única en Cámara Gesell por parte de los psicólogos y operadores de justicia, a los niños o niñas menores de diez años, quienes fueron víctimas de violencia físico, psicológicos por parte del grupo familiar, vale decir, la violencia perpetrado por sus padres, abuelos o tías.

Entonces, uno de los problemas advertido en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Pasco, concretamente en el área responsable de la Cámara Gesell, las entrevistas se están desplegando transgrediendo el Procedimiento de Entrevista Única, por parte de los psicólogos y los operadores de justicia, esto es, sin apego al debido proceso en sede del Ministerio Público, como es el presente caso:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Tercer Despacho de Investigación.

Carpeta Principal : Caso N° 3806014502-2017-552.

Fecha de ingreso : 24/08/2017.

Delito: Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar.

Maltrato Psicológico contra menor: Junseu Daleshk Trujillo Marcelo

Concluyendo la presente causa en mérito del Acta de Acuerdo Reparatorio en Aplicación del Principio de Oportunidad de fecha 07 de mayo de 2018, en forma voluntaria en donde se aprecia que la imputada Toribia Llanos de Trujillo, se compromete con pagar la suma de S/. 200.00 (DOSCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales J.D.T.M, representada por su tía Nataly Evelyn Marcelo Esteban, de donde se advierte la sana intención de parte de la procesada en resarcir el daño ocasionado a la menor agraviada.

En relación con el iter Procedimental de Entrevista Única en Cámara Gesell, como se precisó líneas arriba se ha advertido la transgresión de

los estándares o protocolo fundamentalmente antes de la entrevista y cierre de la entrevista.

Concerniente a la etapa: Antes de la entrevista, el fiscal o juez y el psicólogo omitieron obtener sus generales de la ley, la entrega a los padres de la declaración de derechos, solicitar a los padres de prestar su consentimiento informado, del mismo modo, petitionar al niño, niña o adolescente su consentimiento informado.

También, en el caso Nro. 3806014802-2017-229-0, Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia del Distrito Fiscal de Pasco, que en la etapa de la Entrevista Única, la psicóloga preguntó por el nombre del investigado, transgrediendo el protocolo, la misma que recomienda “no sugerir el nombre, sobrenombre o apellido del investigado (a) antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado (a) lo mencione”.

Asimismo, en la etapa de cierre se omitió la suscripción del acta, esto es, los participantes no firmaron el acta, y no se dejó constancia de los incidentes suscitados en la Entrevista Única.

De los hechos precedentemente precisados se infiere el problema del desconocimiento u omisión de los estándares del Procedimiento de Entrevista Única por parte de los operadores de justicia en sede del Ministerio Público.

De continuar con la transgresión u omisión de los estándares o protocolos del Procedimiento de entrevista única, vale decir, omitir los estándares consignados antes de la entrevista conllevará a un sesgo o

transgresión del Procedimiento de Entrevista Única en la Cámara Gesell en desmedro de los derechos del niño, niña o adolescente maltratado psicológicamente.

También, de seguir con la omisión de los estándares de la sub etapa de inicio de la Entrevista Única, el iter procesal no se estaría desplegando dentro de los parámetros del debido proceso, en otras palabras se estaría vulnerando el Debido Proceso.

Si la situación problemática descrita continua así, esto es, que se continúe con el incumplimiento del procedimiento de Entrevista Única de Cámara Gesell por parte de los operadores de justicia en el Distrito Fiscal de Pasco, imperativamente se orientará a la vulneración de los bienes jurídicos de la víctima.

Entonces, se requiere plantear algunas alternativas para superar el estado de cuestión como son las capacitaciones y la mejora continua que coadyuven el efectivo cumplimiento del Procedimiento de Entrevista Única de Cámara Gesell.

Es pertinente además, precisar que los operadores de justicia de Pasco, entre ellos el fiscal o juez de la causa, abogado de la víctima e imputado asuman una cultura o interioricen la actitud de hacer cumplir a cabalidad todos los estándares del Procedimiento de Entrevista Única de Cámara Gesell en Sede del Ministerio Público de Pasco, para efectos de brindar todas las garantías procesales posibles.

Finalmente, la tesista estima que el Procedimiento de Entrevista Única en Cámara Gesell, es decir la declaración de la víctima ostenta la

calidad de prueba preconstituida, entonces, para su valoración deberá realizarse dentro de los parámetros y cartabones de la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, a niños y Adolescentes Varones y Víctimas de Violencia.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El tema de esta investigación se delimitara a la legislación interna, la Ley 30364, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil Peruano, Código Penal y Constitución Política del Perú, esto con la finalidad de conocer la reglamentación y sus consecuencias sobre la entrevista única en cámara Gesell y su eficacia del debido proceso.

1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA:

1.3.1. PROBLEMA GENERAL:

¿Qué relación existe entre la Entrevista Única de Menores por Maltrato Psicológico en Cámara Gesell y la observancia del debido proceso en la Corte Superior de Pasco?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS:

-¿Qué relación existe entre la reunión en la Sala de Observaciones del fiscal, Juez, y psicólogo y los padres del niño, niña o adolescentes antes de la Entrevista Única?

-¿Qué relación existe entre el acto de brindar el consentimiento informado a la víctima por violencia psicológica antes de la Entrevista Única en Cámara Gesell?

1.4. FORMULACION DE OBJETIVOS:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar qué relación existe entre la Entrevista Única de Menores por Maltrato Psicológico en Cámara Gesell y la observancia del debido proceso en la Corte Superior de Pasco.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer qué relación existe entre la reunión en la Sala de Observaciones del fiscal, Juez, y psicólogo y los padres del niño, niña o adolescentes antes de la Entrevista Única.
- Determinar qué relación existe entre el acto de brindar el consentimiento informado a la víctima por violencia psicológica antes de la Entrevista Única en Cámara Gesell.

1.5. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación descriptivo – correlacional tiene su justificación práctica en razón que resolverá los problemas de incumplimiento de los estándares de Procedimiento de Entrevista Única de Cámara Gesell en el Distrito Fiscal de Pasco y se lanzará propuestas para mejorar la realización eficaz del iter procedimental de la Entrevista en mención.

Nuestra investigación será de importancia en razón que se pretende contribuir en las acciones del mejor cumplimiento de las sub etapas del Procedimiento de la Entrevista.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Se advierte los siguientes factores limitantes.

Factor Bibliográfico:

Indagando sobre la bibliografía relacionado con el tema de “LA ENTREVISTA DE MENORES POR MALTRATO PSICOLOGICO EN CAMARA GESELL Y SU INFLUENCIA EN LA EFICACIA DEL DEBIDO

PROCESO, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2018”, es escaso y, máxime, no existen trabajos de investigación al respecto en la Biblioteca Central y la Biblioteca de Post Grado de nuestra Alma Mater “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión”, empero, para la realización de nuestro trabajo de investigación se recurrirá a espacios bibliográficos particulares.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO:

Luego de haber desplegado la indagación como en internet y en diversas bibliotecas encontramos los siguientes trabajos:

- **A nivel local**

Nos hemos constituido a las bibliotecas de la Universidad Particular Alas Peruanas, la Universidad de Huánuco filial Pasco, Universidad Particular Cesar Vallejo, y Universidad Daniel Alcides Carrión, donde no se ubicó ningún antecedente relacionado con nuestra investigación, por lo que podemos inferir que el presente proyecto a la fecha, representa un caso sui generis en el quehacer de la investigación jurídica en nuestra Región Pasco.

- **A nivel nacional:**

El tesista

El Magister Miguel Ángel Gonzales Barbadillo, en su tesis para optar el Grado de Doctor y Ciencia Política, titulado: “La entrevista única y la sala de entrevista - Cámara de Gesell en el distrito judicial de Lima Norte 2008 -2009”. Universidad Mayor de San Marcos.

Planteo el siguiente problema:

Problema general:

¿Existe influencia del trato justo (procedimiento único y reservado), el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad psicológica y la aplicación de la Sala de Entrevista – Cámara de Gesell en la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual cuando acceden a la justicia?

Siendo sus hipótesis

Hipótesis general:

Hi: “El trato justo (procedimiento único y reservado), el derecho a la integridad psicológica y la sala de entrevista – Cámara Gesell (protección y recuperación de la víctima, influyen significativamente en la satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del abuso sexual”.

Hipótesis nula

Ho: “El trato justo (procedimiento único y reservado), el derecho a la integridad psicológica y la sala de entrevista – Cámara Gesell (protección y recuperación de la víctima, no influyen

significativamente en la satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del abuso sexual”.

Finalmente llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis nula es decir que la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual NO incide significativamente en el trato justo (procedimiento único y reservado).
- 2) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis nula es decir que la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual NO está asociada significativamente en el derecho a la integridad física que tienen las víctimas.
- 3) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis nula es decir que la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual NO está relacionada significativamente en el derecho a la integridad psicológica que tienen las víctimas.
- 4) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis de investigación, es decir que la cámara Gesell (sala de entrevista única) SI está asociada significativamente con la nueva dinámica humanística favorable a la víctima y al testigo.
- 5) El análisis realizado nos muestra que no existe influencia significativa del trato justo (procedimiento único y reservado), el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad psicológica en la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual.
- 6) Existe influencia significativa de la cámara Gesell (sala de entrevista única) en la satisfacción por los derechos de los

menores de edad víctimas de abuso sexual, pues está asociada significativamente con la nueva dinámica humanística favorable a la víctima y al testigo.

2.2. BASES TEÓRICAS –CIENTÍFICAS

2.2.1. ¿En qué consiste la Cámara Gesell?



La cámara Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos.

La cámara Gesell fue concebida como domo (*Gesell dome* en inglés) por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell para observar la conducta en niños sin ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.

Arnold Lucius Gesell fue un psicólogo y pediatra estadounidense nacido el 21 de junio de 1880 y fallecido el 29 de mayo de 1961. Fue conocido

por ser uno de los pioneros en el uso de cámaras de video para estudiar el desarrollo típico de bebés y niños, además de ser uno de los más importantes psicólogos del desarrollo.



Gesell pasó a la historia principalmente gracias a su teoría del desarrollo en los niños, que se conoce como la Teoría Madurativa de Gesell.

De otra parte, en las películas y en la vida real es común el empleo de la cámara Gesell para observar la conducta de sospechosos en

interrogatorios o bien para preservar el anonimato de testigos. En investigaciones policíacas se emplea frecuentemente. En algunos países también se utiliza para tomar declaración judicial a los niños.

Una vez judicializada la denuncia de *daños psicológicos* o abuso sexual infantil es común escuchar que el niño es interrogado a través de la Cámara Gesell. Pero, ¿de qué se trata y por qué se utiliza?

"Estos delitos existieron siempre, el tema es que siempre fueron de muy difícil probanza porque estamos hablando de una criatura, por un lado, y un adulto, por el otro. A partir de los años 90 con la Declaración Internacional de los Derechos del Niño y el principio de que ante dos situaciones enfrentadas prima el interés superior del niño, se empieza a escuchar más al chico. Esto es escucharlo profesionalmente. Los jueces y funcionarios del Poder Judicial dijeron "nosotros no estamos capacitados para esto". Así, en la ley sale que los que deben hacer esta declaración testimonial son otros profesionales, en este caso, psicólogos especialistas en niños".

"La Cámara Gesell es un instrumento para tomar el examen, aunque podría tomarse sin él. Se hace como una garantía para, tanto víctima como victimario, poder presenciar toda la evaluación", explicó. Consta de dos habitaciones divididas por "un espejo de un lado y un transparente del otro".

"Antes de empezar la entrevista, el chico es llevado por el profesional del otro lado y ve quiénes están, los instrumentos que hay. El niños sabe que lo están grabando y filmando".

"Esta pericia es testimonial, significa que no puede ser repetida porque no se puede revictimizar al chico. Por eso es grabada y filmada", remarcó y agregó que "si el juez la quiere convertir en prueba la convierte, el tema es que no es solamente esa la prueba definitiva".

A cerca de cómo reaccionan los chicos durante el proceso contó que "a veces bien y se establece un buen rapport entre el psicólogo y el chico. Otras, se ponen a llorar y hay que suspender la prueba" y aclaró que "el chico comunica lo que quiere, no se trata de una entrevista guiada totalmente, es semi guiada. Se puede ahondar en determinadas situaciones cuando el chico así lo dice, cuando son muy chiquitos hay papel, lápiz y juegos".

También destacó que el especialista "nota cuando un chico está preparado", es decir, cuando fue instruido a decir determinadas cosas.

Del otro lado pueden estar presentes "el juez o el secretario general, el abogado defensor y el acusador, puede estar el fiscal o asesor de menores y los peritos de ambas partes".

Por último, Varela dio su opinión sobre este instrumento y dijo: "Los psicólogos nos resistimos bastante al hecho que seamos nosotros los que tomemos la declaración testimonial. Primero, porque ser psicólogo no significa estar preparado para atender este tipo de casos y, segundo, detectamos la realidad psíquica y no la real. Tener que tomar declaraciones indagatorias no es muy bien recibido, se hace porque lo ordena el juez pero no es lo más apropiado", es de la Cámara Gesell.

2.2.2. Guía de procedimiento de entrevista única de víctimas en el marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia.

1. Marco jurídico:

- Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem de Para”.
- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños, que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Protocolo de Palermo”
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad
- Constitución Política del Perú

- Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal y normas conexas
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual
- Ley N° 28950, Ley que tipifica el delito de Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona el tipo penal de Trata de Personas.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley N° 27608, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (2011-20221)
- Recomendación General N° 19; La violencia contra la mujer CEDAW.
- Decreto supremo N° 005-2016-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial de Prevención, investigación y protección a las víctimas de Trata de Personas.
- Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las víctimas del delito de Trata de Personas, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014 del 23 de enero de 2014.

2. Marco Teórico:

a) Violencia contra mujeres:

La ley N° 30364 define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto el ámbito público como el privado.

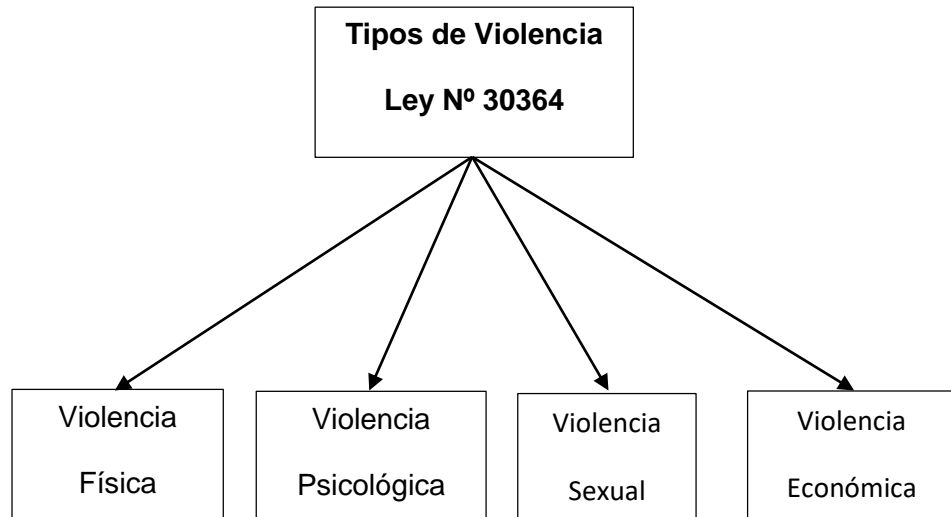
Se entiende por violencia contra las mujeres:

- ✓ La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta, o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- ✓ La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- ✓ La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que concurra.

b) Violencia contra los integrantes del grupo familiar:

La Ley 30364 define la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante

a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y persona con discapacidad.



- a) **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. *Daño psíquico* es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona , a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

3. **Enfoques:**

- a)** Enfoque de género: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b)** Enfoque de integridad: Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- c)** Enfoque de interculturalidad: Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- d)** Enfoque de derechos humanos: Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tiene derecho conforme a sus particulares necesidades, identificando,

asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

- e)** Enfoque de interseccionalidad: Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen que la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación social, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, influye medidas orientadas a determinadas grupos de mujeres.
- f)** Enfoque generacional: reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades.
- g)** Enfoque de desarrollo humano: El desarrollo humano es una ciencia que sigue reglas objetivas de la evidencia científica, se encarga del estudio de los cambios que ocurren a través de toda la vida, es continuo, global y dotado de flexibilidad. El estudio se centra en el crecimiento físico, desarrollo

cognoscitivo, social y emocional que ocurren simultáneamente; así mismo, su análisis se realiza en siete fases de crecimiento, empezando desde la concepción hasta la muerte, siendo las etapas de estudio las siguientes: prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad. En esta etapa se organizan y se consolidan las capacidades, estilos de comprensión de relación.

h) Enfoque interdisciplinario: En el enfoque interdisciplinario, es proveniente de diferentes campos científicos. Este enfoque es de especial importancia para comprender y resolver problemas, controversias y conflictos, donde interactúan las ciencias exactas, naturales, sociales y la tecnología. La interdisciplina es una concepción holística de la realidad; es decir, la considera como un todo que es más que la suma de las partes. En la práctica, la interdisciplinariedad de los conocimientos científicos transferida al campo de las decisiones políticas y jurídicas, permite la comprensión integral de los procesos que se desarrollan simultáneamente en sistemas físicos y sociales.

4. Entrevista Forense :

Es una técnica psicológica de entrevista semiestructurada, que se utiliza con el fin de obtener una primera evaluación de la víctima, lo más integral y sistemática posible, considerando los objetivos específicos de la evaluación psicológico y teniendo en cuenta las demandas que el sistema legal requiere, identificando

criterios de realidad para ser considerada como una declaración basada en hechos vividos.

La entrevista semiestructura presenta un mayor grado de flexibilidad que los otros tipos de entrevista, ajustándose a los entrevistados de diferentes grupos etáreos.

Debemos tener presente que el valor de la información obtenida se verá optimizada en la medida que el entrevistador posea experiencia y conocimiento en entrevista forense.

Existen protocolos de entrevista para personas adultas – entrevista cognitiva- así como otros específicos aplicados a menores de edad. – Michigan, NICHD y SATAC –víctimas de delito sexual; y, a persona con discapacidad – Memorándum de Buenas Prácticas. 1992-, que tiene en común no ser directivas, ni de tipo interrogatorio , sino que están orientadas a obtener una declaración imparcial que ayude a acceder a la aproximación de los hechos. Si bien el entrevistador cuenta con una serie de fases por las cuales debe desarrollar la entrevista, debe procurar que esta se despliegue con el propio vocabulario del entrevistado.

5. FUNCION Y ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA:

5.1. FUNCION Y ACTUACIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA

Cuando el Juez de Familia conozca primero las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el

Ministerio Público con la finalidad de practicar la declaración de las víctimas bajo el Procedimiento de Entrevista Única y evitar la doble victimización conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

5.2. FUNCION Y ACTUACION DEL JUEZ PENAL

En caso que el Juez penal requiera practicar la declaración ampliatoria de la víctima en los supuestos establecidos en el artículo 19 de la ley 30364, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el Ministerio Público.

5.3. FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DEL FISCAL

En los casos de delitos o infracciones a la ley penal que contempla la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio, en sede fiscal o en sede policial, según corresponda.

Cuando el investigado es *mayor* de edad, quien dirige el Procedimiento de Entrevista única es el Fiscal Penal. El Fiscal de Familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías de las víctimas niñas, niños, y adolescentes; y si el investigado es *menor* de edad, aquel dirige el procedimiento.

En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el Fiscal Penal previa coordinación con el Fiscal de Familia, a fin que se comunique al psicólogo cuáles son los *elementos fácticos* que son necesarios conocer.

El Fiscal Penal, de Familia o Mixto, o la policía, cuando el Fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que la víctima asista a las evaluaciones médico forense (reconocimiento médico legal, evaluación psicológica y otras que correspondan la investigación).

5.4. FUNCION Y ACTUACIÓN DEL PSICÓLOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

El psicólogo (a) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe estar *capacitado* en técnicas de *entrevista forense* y contar con la *experiencia* necesaria para realizar el *procedimiento* de Entrevista Única en los casos de víctimas de violencia.

El psicólogo (a) es responsable de informar a la persona entrevistada respecto al procedimiento de la Entrevista de Entrevista Única, sin discriminación alguna, tomando en cuenta los *enfoques de* Género, Integralidad, Interculturalidad, Derechos Humanos, Interseccionalidad, Generacionalidad, e Interdisciplinario.

Realiza las coordinaciones previas con los operadores intervinientes a fin de tener la información necesaria que

le permita realizar la entrevista, recaudando los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del hecho.

Asimismo, durante el Procedimiento de la Entrevista Única, el psicólogo (a) adecuará las preguntas del operador a la edad cronológica, estado emocional, déficit intelectual, deficiencias físicas- sensoriales- o indicios de posibles trastornos neurológicos, entre otras limitaciones de la víctima (Josè Urquizo, 2018, p. 301)

5.5. FUNCION Y ACTUACIÓN DEL DIGITADOR DE SALA DE ENTREVISTA UNICA.

El digitador es un técnico que cuenta con estudios certificados de ofimática y conocimiento en manejo de equipos audiovisuales.

Prepara anticipadamente la Sala de Entrevista o Cámara Gesell, según sea el caso, de tal forma que le permita la digitación ininterrumpida y textual de la entrevista.

Revisa el buen funcionamiento de los equipos audiovisuales para el desarrollo del *procedimiento* de Entrevista Única, en caso contrario informará al fiscal o juez, según corresponda.

Obtiene los datos de los intervinientes y digita la entrevista y al final de la misma procede a escucharla a efecto de completar o corregir lo digitado.

La digitación de la entrevista única se realiza evitando apreciaciones subjetivas del digitador por ejemplo: si el

entrevistado (a) canta durante la entrevista, no debe registrar en el acta que “está alegre”.

Culminada la entrevista, el digitador, grabará en soporte informático (Cd o DVD) y verificará con el fiscal o juez la calidad de la grabación de la entrevista.

En los casos que participe un intérprete o traductor, se debe consignar en el acta “participa en intérprete o traductor”, procediendo a realizar la transcripción de lo que aquellos señalan.

5.6. FUNCION Y ACTUACION DEL INTERPRETE O TRADUCTOR

El traductor es una persona que traduce de una lengua a otra debido a que la víctima tiene una lengua materna distinta al español.

El intérprete interviene cuando la víctima presenta algún tipo de discapacidad (sordo, mudo o sordomudo), para lo cual el fiscal encargado de la investigación, o el juez coordinará con las entidades competentes.

El traductor o intérprete no deben tener vinculación con las partes.

Durante la Entrevista Única, el traductor o intérprete se ubica al *interior de la Sala de Entrevista*, al costado del psicólogo; y, se limita a transmitir las preguntas de este y las respuestas del entrevistado, evitando la emisión de contenidos subjetivos.

5.7. PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO O DEFENSOR PÚBLICO DE LA VÍCTIMA Y DEL DENUNCIADO.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 19 de la Ley N° 30364, la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituida, es necesaria la participación del abogado o defensor público de aquella y del denunciado, en el acto de la Entrevista Pública.

5.8. FUNCION DE LAS UNIDADES DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Las Unidades de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos intervienen en la etapa previa y posterior a la realización del procedimiento de Entrevista Única, con el objetivo de brindar contención emocional y acompañamiento a las víctimas a fin de asegurar su adecuada participación procesal y evitar la revictimización en su perjuicio.

6. PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA UNICA

1. ETAPA PREVIA

1.1. Denuncia:

Formas de conocimiento del delito o la infracción penal

Conocimiento de oficio

El juez de familia, fiscal penal, de familia o mixto de turno tomará conocimiento del presunto hecho punible en agravio de las víctimas

de violencia, a través de los medios de comunicación, página web del Ministerio Público, organizaciones públicas o privadas, o de cualquier ciudadano no necesariamente identificado.

Denuncia ciudadana o de parte

Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, así como los sectores estatales o privados de salud, educación y otros vinculados a la atención de personas víctimas de violencia están facultados para denunciar el hecho en forma verbal o escrita; incluso la propia víctima, así fuera menor de edad.

Comunicación de la Policía nacional del Perú o noticia policial

La Policía Nacional del Perú comunica el hecho punible al juez de familia, al fiscal penal en caso de delitos y al fiscal de familia si se trata de infracción a la ley penal. Esta comunicación puede ser hecha por teléfono o por cualquier medio que asegure el recibo de la información, registrándola.

A efecto de preservar la identidad de la persona víctima de violencia, el juez o el fiscal, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro (CUR), el cual será solicitado al Registro Único de Víctimas y Agresores a cargo del Ministerio Público.

1.2. Evaluación médico legal

Para efecto de orientar el Procedimiento de Entrevista Única, previo al procedimiento, y dependiendo del tipo de violencia, será necesario que la presunta víctima cuente con el respectivo Reconocimiento Médico Legal expedido conforme a los protocolos aprobados por la Fiscalía de la Nación.

La Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos asume el acompañamiento de la víctima a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otros centros de salud acreditados por el Ministerio de Salud (MINSA) o establecimientos públicos y privados que señala la Ley, como parte del procedimiento de asistencia integral a cargo de dicha Unidad, que tiene como finalidad empoderar a la víctima para que se someta a las evaluaciones correspondientes sin interferencia de ninguna clase.

1.3. Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (fase previa al procedimiento de entrevista única).

La intervención de la Unidad de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en la fase previa al Procedimiento de Entrevista Única, tiene como objeto asegurar la adecuada participación *procesal* de la víctima, propiciando su estabilidad emocional durante el desarrollo de la entrevista; a efecto que su testimonio sea espontáneo y coherente con los fines de la investigación fiscal. Esta labor no implica actos de notificación o localización de la víctima, al margen del procedimiento de verificación preliminar o de la asistencia integral brindada.

El psicólogo designado acompañará a la víctima al ambiente de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista. Cuando sea necesario y la autoridad competente lo autorice, el psicólogo podrá estar presente en el ambiente de observación, con el objeto que al culminar la diligencia prosiga brindando el apoyo correspondiente.

Para lograr el empoderamiento de la víctima y que participe en el Procedimiento de Entrevista Única, el/la psicólogo (a) de la Unidad deberá transmitirle un mensaje de confianza en la labor de las autoridades competentes.

2. ETAPA: ENTREVISTA ÚNICA

2.1. Definición

La Entrevista Única es una diligencia de declaración testimonial, forma parte de la investigación y está dirigida y está dirigido a las personas víctimas de violencia. Se desarrolla en una sola sesión, con la intervención de los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo quien lleva la entrevista.

2.2. Consideraciones generales de la entrevista única

La Entrevista Única se documenta en un acta, que será firmada por los intervinientes, en caso puedan o sepan hacerlo. Asimismo, la entrevista será grabada en el medio audiovisual respectivo, el que será lacrado y firmado.

Tanto el acta como el soporte audiovisual tienen su original y una copia. El original forma parte de la investigación fiscal y la copia se remite a la unidad orgánica correspondiente, ambas cuentan con el tratamiento propio de un medio de prueba siendo necesario establecer la cadena de custodia.

La Entrevista Única es irrepetible, por lo que se debe garantizar que sea realizada en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin de que la *prueba* sea reservada.

En caso que el fiscal disponga la realización de la investigación a nivel policial, se entregará una copia del acta de entrevista al instructor policial, pero no el medio magnético de almacenamiento, que contiene el material audiovisual de la Entrevista Única realizada. El Procedimiento de la Entrevista Única tendrá una duración promedio de dos horas, y dependiendo de la complejidad del caso este podrá extenderse, Se inicia puntualmente a la hora programada. El tiempo de tolerancia será no menor de 15 minutos, a fin de no perjudicar las siguientes entrevistas programadas.

Se dará prioridad a la Entrevista Única en caso de flagrancia, la cual estará sujeta a coordinaciones previas a nivel fiscal.

En los casos de flagrancia, la Entrevista Única se realiza a la mayor brevedad y dentro de las 24 horas, siempre y cuando las condiciones de salud física o mental de la víctima lo permitan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, concurren a la Entrevista Única:

- La persona víctima de violencia
- El Fiscal Penal, de familia o mixto, según corresponda
- El Juez penal, de Familia o mixto, según corresponda.
- Los padres o responsables de la niña o adolescente.
- El abogado defensor o defensor público de la víctima y del investigado.
- La policía, según corresponda.
- El traductor o intérprete, cuando corresponda.
- El Psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, cuando corresponda.

En todos los casos la Entrevista Única es un procedimiento reservado, está prohibida la presencia de estudiantes de cualquier profesión, profesionales o funcionarios de otras instituciones bajo responsabilidad.

En caso que los sujetos procesales hayan solicitado la presencia de un *perito psicólogo* de parte y el fiscal o juez lo hayan admitido, su participación se limitará a observar la entrevista desde el ambiente de observación.

En caso de incomparecencia de la víctima, el fiscal levantará un acta y reprogramará la entrevista.

2.3. Ambiente de entrevista Única

La Entrevista Única se desarrollará en Cámara Gesell o en la Sala de Entrevista.

En Cámara Gesell prioritariamente se practica la entrevista de niñas, niños y adolescentes; y en la Sala de Entrevista Única la de personas adultas.

Cámara Gesell:

Consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado. (espejo de visión unidireccional), que serán utilizados de la siguiente forma:

1) Ambiente de entrevista: Es el espacio físico, el cual cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista y está destinado a las víctimas de violencia, al psicólogo (a) y en el caso que se requiera, al traductor o interprete.

2) Ambiente de observación:

Es el espacio físico destinado a los *sujetos procesales*: el fiscal, el juez (cuando corresponda), los padres o responsables del niño, niña, o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado, el psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a víctimas y Testigos; y, el policía, según el caso.

Las especificaciones técnicas del diseño de la Cámara Gesell serán aprobadas por la Fiscalía de la Nación.

Sala de entrevista:

Consta de dos ambientes separados (material noble, drywall, madera, contraplacados), que evitan que se filtren ruidos externos durante el procedimiento de Entrevista Única. No se considera para este fin, ambientes que no cuenten con las especificaciones establecidas.

Estos dos ambientes serán utilizados de la siguiente forma:

- 1) **Ambiente de entrevista:** Es el espacio físico destinado a la víctima, psicólogo y el traductor o intérprete en los casos que sea necesario. Cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista.
- 2) **Ambiente de observación:** Es el espacio físico debidamente acondicionado, destinado al fiscal, el juez (cuando corresponda), los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado, el psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; y, el policía, según el caso.

Las especificaciones técnicas del diseño de la Sala de Entrevista serán aprobadas por la Fiscalía de la Nación.

2.4. Identificación de las víctimas

Antes de la entrevista

A. En caso de niño, niña o adolescente

Antes de la Entrevista Única, el fiscal o juez y el psicólogo se reúnen en la sala de observación con los padres o responsables del niño, niña o adolescente, con la finalidad de obtener sus *generales de ley*, información preliminar del suceso, sus condiciones familiares y demás información que resulte pertinente para la realización de la entrevista.

En esta etapa, el fiscal entregará al niño, niña o adolescente y a sus padres responsables, la respectiva *declaración de derechos*.

El fiscal o juez a cargo de la entrevista informa a los padres o responsables sobre el uso, procedimiento y fines de la Entrevista Única, debiendo estos de brindar su *consentimiento informado* en el formato respectivo. (Anexo N° 02)

Del mismo modo, el niño, niña, o adolescente prestará su consentimiento previa información y conforme a su edad y madurez. En caso que los padres o responsables no presten su consentimiento y el niño, niña o adolescente decida ser entrevistado, prevalece su opinión conforme a su edad y madurez.

De no contarse con el consentimiento de los padres, responsables y entrevistado, se dejará constancia en acta.

Por su parte, el psicólogo informa al entrevistado (a) sobre los usos, procedimientos y fines de la Entrevista Única, luego aquel prestará su consentimiento en el formato respectivo. (Anexo N° 01).

Antes de la entrevista el fiscal o juez informará al psicólogo los puntos sobre los cuales se debe enfatizar durante la entrevista.

B. En el caso de persona mayor de edad

El fiscal o juez procederá a obtener sus generales de ley, información preliminar del suceso, las condiciones familiares de la persona mayor de edad, y demás datos que resulten pertinentes para la realización de la entrevista.

El fiscal o juez a cargo de la entrevista informa sobre el procedimiento y los fines de la entrevista única a la víctima y el psicólogo obtiene el consentimiento informado de aquella en el formato respectivo. (Anexo N° 01).

Inicio de la entrevista:

El fiscal o juez da inicio a la Entrevista Única y el psicólogo se presenta y el psicólogo se presenta este procede a explorar adecuadamente sobre el hecho que se investiga. En forma simultánea se realiza la respectiva grabación.

Si en el proceso de entrevista, surgen motivos justificados que impidan su desarrollo, el fiscal o juez con la apreciación del psicólogo, la suspenderá y reprogramará lo más pronto posible, dejando constancia en el acta correspondiente.

Recomendaciones para la entrevista

- Facilitar una actitud de apertura con el entrevistado (a) en todo el momento de la entrevista.
- No formular preguntas que atenten contra la dignidad de la persona víctima de violencia.

- Permitir que el entrevistado (a) cuente con el tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulen.
- En caso de los niños y niñas, se debe considerar el nivel de atención el cual varía de acuerdo a su edad.
- Esperar el tiempo pertinente para la emisión de la respuesta del entrevistado (a) y después realizar la siguiente pregunta.
- Evitar preguntas ambiguas, sugestivas o capciosas.
- *No sugerir el nombre, sobrenombre del investigado (a), antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado (a) lo mencione.*
- Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el entrevistado ((a).
- Evitar interrumpir al entrevistado (a) sin justificación (solo se acepta la interrupción si tiene un fin específico).
- No usar terminología que el entrevistado (a) no pueda corresponder.
- Para Evitar hablar temas irrelevantes para la investigación.

Durante la entrevista:

El psicólogo tendrá en cuenta las siguientes pautas básicas que orientan el trabajo durante la entrevista única:

1. Establecer clima de confianza.

El psicólogo establece un clima de confianza. Se presenta indicando su nombre y la función que cumple durante la entrevista, luego formula preguntas generales tomando en cuenta el desarrollo evolutivo de la víctima, lo cual permite

conocer el nivel de lenguaje del entrevistado, su fluidez, capacidad de comprensión y memoria.

Esta etapa es breve y aborda aspectos cotidianos y neutrales de interés del niño, niña y adolescentes; y, en los casos de adultos, indaga sobre sus preferencias, por ejemplo ¿Qué pasatiempo tienes?

2. Narrativa libre

Para introducir el tema, el psicólogo empieza con preguntas abiertas por ejemplo en el caso de niños, niñas y adolescentes: ¿sabes por qué has venido hoy? ¿Ha ocurrido algo que quieres contarme? En caso de personas adultas: ¿cuéntame que sucedió?, ¿dígame por qué viene hoy?

El psicólogo procura obtener un relato de los hechos en forma espontánea, utilizando su propio lenguaje de la persona entrevistada, sin interrupciones, adoptando una actitud de escucha, evitando gestos que sean sugerentes de aprobación o desaprobación frente a lo que manifiesta el entrevistado, respeta los silencios o pausas que se presenten en este momento del relato.

En caso surja una información que sea irrelevante, que conlleve a la dilación de la entrevista y que no aporte al hecho de la denuncia, el psicólogo tendrá que direccionar con preguntas, por ejemplo: ¿me estabas contando sobre...?, ¿hace un momento me dijiste que...?, o haciendo uso del parafraseo que permita retomar el tema investigado.

3. Clarificación

En esta fase, obtenido el relato espontáneo del entrevistado, el psicólogo (a) formula preguntas que sean fácilmente comprensibles para focalizar los hechos, teniendo en cuenta las preguntas básicas ¿Qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, y ¿Dónde?, así obtiene una información con mayor precisión , debiendo formular una pregunta a la vez que se adecue al nivel maduracional cultural y de instrucción del entrevistado.

El psicólogo (a) debe precisar en la entrevista lo siguiente:

- Fecha en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.
- Hora en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.
- Lugar donde se produjeron los hechos violentos.
- Descripción del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Cómo sucedieron los hechos.
- Cómo sucedieron los hechos.
- Identificar al supuesto agresor (es).
- Descripción física del supuesto agresor (es).
- Establecer el vínculo con el supuesto agresor (es).
- Determinar la frecuencia e intensidad en que se dan los hechos.
- Precisar el tiempo de inicio del hecho violento ¿desde cuándo vienen sucediendo los hechos?
- Precisar la existencia de otras víctimas por parte del agresor (es).
- Indagar recursos de afronte ante la situación de violencia.
- Indagar las motivaciones para realizar la denuncia.

- Antecedentes de denuncias por hechos similares.
- Expectativa frente a la denuncia.
- Actitud frente al presunto agresor.
- Sentimiento respecto a los hechos narrados.
- Pensamiento respecto a los hechos narrados.
- Si recibe o ha recibido atención médica o psicológica.

2.5. Preguntas de los operadores de justicia desde el ambiente de observación

Culminada la fase de clarificación el psicólogo (a) recibe, a través del fiscal o juez, según sea el caso, las preguntas formuladas por los intervinientes, las cuales deben vincularse con los hechos relatados por la víctima; asimismo, el psicólogo (a) adecuará las preguntas al nivel cognitivo y socio cultural del entrevistado para su comprensión.

De advertirse en la narración otros hechos de violencia distintos al de la investigación, el fiscal o juez deberá profundizar en su esclarecimiento.

Una vez concluida las preguntas de los operadores se procederá al cierre de la entrevista.

2.6. Cierre de la entrevista

El fiscal o juez dispone la culminación del procedimiento de entrevista única.

El psicólogo preguntará al entrevistado (a), si tiene algo más que agregar o alguna pregunta, de no así, procederá al cierre de la entrevista con frases cordiales.

Terminada la entrevista única, el *acta es suscrita* por todos los participantes, dejando, dejando constancia de cualquier incidencia que se hubiera suscitado durante el desarrollo de la diligencia.

El relato contenido en la entrevista única, forma parte del informe o *dictamen pericial psicológico*.

Criterios de suspensión de la entrevista:

- La víctima no brinda información concerniente o vinculada a los hechos materia de investigación o se niegue a hablar.
- La víctima se encuentra en situación de crisis emocional
- La víctima tenga manifestaciones de necesidades básicas.
- La víctima, a pesar de haber dado su consentimiento previo, decida no continuar con la entrevista.
- Fallas en el suministro de energía eléctrica o en el funcionamiento de los equipos audiovisuales.

2.7. La irrepetibilidad de la entrevista única en Cámara Gesell de la menor agraviada por abuso sexual

Consulta:

El imputado Julio Ruiz encausado por presunto delito de tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales J.R.P.T., no se encuentra conforme con lo declarado por la menor agraviada en la entrevista única realizada en la Cámara Gesell; en tal sentido, nos consulta si es posible que se practique una nueva entrevista a la menor.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, fundamento 38, a efecto de evitar la victimización secundaria de quien es pasible de abuso sexual-en sus distintas modalidades, en especial en casos de menores de edad, los operadores de justicia , en el trámite de la investigación correspondiente, deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- a)** La reserva de las actuaciones judiciales;
- b)** La preservación de la identidad de la víctima; y - en lo que aquí interesa.
- c)** Promover y fomentar la actuación de una única declaración de la víctima.

Esta última exigencia es obligatoria en el caso de las declaraciones de menores de edad, y para tal efecto, se ha establecido el uso de la Cámara Gesell por parte del Ministerio Público, destinada especialmente a procurar la completitud y exhaustividad de las declaraciones, así como a dilucidar sus posibles contradicciones.

La realización irrepitible de esta declaración en sede de investigación obedece a las complicaciones que acarrearían su retraso o postergación hasta el juicio oral, debido a la corta edad de los testigos-víctimas y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como en atención a su eventual proceso de *represión psicológica*. Por esta misma razón, se ha dispuesto la obligatoriedad de registrar por medio audiovisual esta modalidad especial de declaración.

En tal sentido, en el caso que nos ocupa, la solicitud del imputado Julio Ruiz, de una nueva entrevista por Cámara Gesell, no podrá ser estimada. Lo que sí puede suceder es que se lleve a cabo una ampliación excepcional de la declaración de la menor en juicio.

Así se establece en el Acuerdo Plenario antes aludido, al indicar que, excepcionalmente, el juez penal pueda disponer la realización de un examen a la víctima en juicio cuando estime que tal declaración preprocesal de la víctima: a) no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho a defensa; b) resulte incompleto o deficiente; c) lo solicite la propia víctima o cuando esta se hay retractado por escrito; d) ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea necesario convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión. Debe evitarse, en todos los casos, el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera.

En suma, las impresiones del imputado respecto a lo declarado por la menor agraviada en la Cámara Gesell, bien puede formularlas como alegatos de defensa dirigidos a convencer al juez de su inocencia. Solo si alguna de dichas alegaciones, respaldada con medios de prueba, tiene aptitud suficiente para generar duda sustancial en el juez sobre su integridad o veracidad, entonces, podría motivar que este ordene la comparecencia excepcional de la menor agraviada al juicio, la que –claro está- deberá realizarse

con las garantías del caso, y siempre tomando en cuenta el interés superior de la menor (Gaceta Penal N° 66, Diciembre 2014, p. 242)

2.8. La Entrevista Única como Prueba Preconstituida

La prueba preconstituida, es aquella practicada antes del inicio del proceso penal, entendiéndose antes de la propia fase de investigación o durante las diligencias preliminares, esta debe estar prevista de todas las garantías constitucionales y legales respetando los derechos de las partes procesales, en especial del investigado, con la finalidad de perennizar una circunstancia de interés criminal, constituyéndose como fuente de prueba que eventualmente pueda ser utilizada en el juicio oral, para crear convicción en el juzgador y de este modo pueda emitir la sentencia que corresponda .

Asimismo, CLIMENT DURAND, citado por (José Luis Chirinos, 2018, p. 176), refiere que las pruebas preconstituidas (irreproductibilidad originaria) son aquellas diligencias policiales o sumariales que, por su propia naturaleza, son esencialmente irreproducibles durante el juicio oral, tal como se produjeron inicialmente. De ahí que se haga preciso traer el acta policial o judicial que se levantó, y dar lectura a su contenido (...). Por estas razones, se exige que la inicial diligencia policial o sumarial se practique con acatamiento a todas las garantías procesales posibles, para así no se pueda achacar luego la acusación de algún tipo de indefensión. Tal ocurre en el caso de la mediación de alcoholemia, o de registros domiciliarios, vehiculares o personales, las intervenciones telefónicas o las aperturas de correspondencia.

La prueba preconstituida se procede cuando la fuente de prueba es indisponible, está justificada la necesidad de asegurarla para efectos de poder incorporar la evidencia al plenario. Además, el carácter de indisponibilidad de la fuente de prueba debe ser absoluto. En consecuencia, la prueba preconstituida solo procederá cuando no exista otro mecanismo procesal más eficaz que permita someter directamente la fuente de prueba, mediante procedimiento establecido respecto de alguno de los medios de prueba previstos en la ley.

Prueba preconstituida según Capitant, citado por el (A.F.A. Editores Importados S.A., 1990, parte civil. p. 471) dice la prueba que de su derecho ha preparado una persona antes de promoverse un litigio. Por ejemplo una diligencia preparatoria de absolución de posiciones y reconocimiento de documentos; o de inspección ocular. También puede serlo una prueba instrumental.

De los párrafos precedentemente esbozados se infiere que la Entrevista Única de Cámara Gesell al ostentar la calidad de prueba preconstituida deba plasmarse al estricto cumplimiento del Procedimiento de Entrevista Única, contrario sensu acarrearía su nulidad por vulnerar el debido procedimiento.

2.8.1. Características de la prueba preconstituida

Según Guzmán Fluja, considera que la expresión más adecuada es la de preconstitución de las fuentes de prueba para juicio y que los caracteres esenciales de la misma son:

- a) En primer término, es un elemento necesario de la prueba preconstituida el que se forma siempre antes de que comience el proceso y no en él. La preconstitución se debe vincular con la disponibilidad de la prueba, esto es con la posibilidad de poder introducirla en el juicio.
- b) La prueba preconstituida tiene como objeto dejar constancia, a efectos de su utilización futura, de la existencia (y/o del modo en cómo existió) de un hecho, acto, negocio o relación jurídica. La esencia de la prueba preconstituida viene dada por su aptitud para dar a conocer con precisión algo que pertenece al pasado.
- c) La prueba preconstituida se caracteriza, al hilo de lo anterior, por otro elemento importante: La preconstitución se origina de manera no causal, de manera querida por quien la elabora. Hay un sustrato de voluntariedad sobre para qué se genera el documento o escrito, un elemento intencional y finalista: poder acreditar en un momento futuro qué es lo que pasó, asegurando de ese modo el conocimiento de algo que sucedió.
- d) Por otro lado, se ha querido vincular la categoría de prueba preconstituida con la valoración tasada, vinculación de la que además se ha derivado la imposibilidad de que pueda hablarse de prueba preconstituida en el proceso penal ya que no existe en él esta clase de valoración sino sólo la valoración libre de la prueba.

En el mismo contexto, SAN MARTIN CASTRO, indica las siguientes notas características de la prueba preconstituida:

- a) Son actos de investigación formales; por cuanto, ordinariamente son objetivos, técnicos y difícilmente reproducibles mediante una testimonial, Por ejemplo, la obtención de muestras o levantamiento de vestigios materiales.
- b) No son actos atribuidos al juez de la investigación preparatoria ni necesariamente al Fiscal Instructor. Adquieren su valor preconstituido por su *irrepetibilidad*.
- c) En juicio solo cae su ratificación formal, cuando sea necesario llamar a los autores para impugnar el modo en que ha sido realizado o su reproducción, la cual adoptará la forma más apropiada de su naturaleza. Por ejemplo, la inspección ocular o registro domiciliario, compadecerán los policías actuantes a los efectos de impugnar el procedimiento seguido. Asimismo, en una intervención telefónica sólo es necesaria la audición en la vista de las grabaciones.
- d) Se introducen al juicio mediante distintas formas adecuadas a su naturaleza – requisito formal-. No existe ninguna regla general. Se adoptara la más apropiada al acto, a la garantía de la contradicción y al fin perseguido por la acusación y la defensa.
- e) El *carácter de prueba* de este acto de investigación – requisito objetivo- está *condicionado al estricto cumplimiento del acto del procedimiento legalmente establecido*. No cabe considerarlos como tales aquellos actos practicados con infracción de las normas esenciales que afecten a la contradicción, a la viabilidad o a la completitud de los mismos.

2.2.3. DEBIDO PROCESO

A nivel constitucional, el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú reconoce de manera general el derecho del justiciable a la defensa y a una decisión debidamente motivada y fundamentada, por lo que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En congruencia con el contenido anterior, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “13. Evidentemente, el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente protegidos, en el ámbito de la jurisdicción común o especializada a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (STC Exp. N° 4289-2004-AA/TC).

14. bajo esta premisa, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez el ámbito del *debido proceso*, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como *principio de interdicción* para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés”.

Asimismo, la Sala cita el pronunciamiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 07289-2005-AA, el cual delimita el

derecho al *debido proceso*. Al respecto, el máximo intérprete de la constitución afirma que “(...) es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abraza exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y proyección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales” (fundamento 4). Dentro de las demás consideraciones del colegiado se encuentra aquella que otorga la categoría de “derecho continente” al debido proceso, en la medida que comprende diversos derechos fundamentales de orden procesal. Esta serie de garantías formales y materiales incluidas dentro del derecho al debido proceso (ver Cuadro 1):

CUADRO N° 1	
GARANTÍAS QUE COMPONEN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO	
1	Derecho a la presunción de la inocencia.
2	Derecho a la información del estado del proceso.
3	Derecho de defensa
4	Derecho a un proceso público
5	Derecho a la libertad probatoria
6	Derecho a la debida motivación de las sentencias o resoluciones
7	Derecho a la cosa juzgada

8	Derecho a la tutela jurisdiccional.
---	-------------------------------------

Sin embargo, de acuerdo con el fundamento 6 del pronunciamiento del Tribunal Constitucional bajo comentario, del hecho que el debido proceso tenga una vocación expansiva más allá del terreno exclusivamente judicial, no quiere decir que todos los derechos que lo conforman pueden ser susceptibles de ser titularizados, sin más, en cada uno de esos ámbitos ajenos al estrictamente judicial.

Puntualmente, en el ámbito del procedimiento administrativo propiamente dicho, resulta pertinente señalar que el Tribunal de Servicio Civil establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, en aplicación del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el artículo 230 de la misma ley, el *Acuerdo Plenario del Tribunal del Servicio Civil* reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los siguientes derechos esenciales:

- a) Exponer argumentos,
- b) Exponer y producir pruebas
- c) Obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Además, cada uno de estos derechos esenciales está formado a su vez por un conjunto de derechos derivados, tal como se puede observar en el siguiente cuadro (Cuadro 2).

CUADRO 2	
DERECHOS ESENCIALES QUE CONFORMAN EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
DERECHO A EXPONER ARGUMENTOS	<p>1.- Derecho a la publicidad del procedimiento, así como de los actuados en el mismo.</p> <p>2.- Oportunidad de que los administrados expresen sus argumentos antes de la emisión del acto administrativo.</p> <p>3.- Derecho a hacerse patrocinar por un letrado.</p> <p>4.- Derecho a imponer los recursos administrativos que sean pertinentes.</p>
DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS	<p>1.- Derecho a que toda prueba razonablemente propuesta sea producida en el ámbito del procedimiento.</p> <p>2.- Derecho a que la producción de la prueba sea efectuada antes que se adopte decisión alguna sobre el fondo de la cuestión.</p>

	<p>3.-Derecho a controlar la producción de la prueba hecha por la administración.</p> <p>4.- Derecho a que se apliquen los principios de carga de la prueba específicos para el ámbito del procedimiento administrativo.</p>
<p>DERECHO A OBTENER UNA DECISION MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO</p>	<p>1.- Derecho a que en el acto administrativo exista congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración.</p> <p>2.- Derecho a obtener una suficiente justificación de la decisión adoptada.</p>

Primeramente, con relación al *derecho de exponer argumentos*, es derecho del justiciable o administrado a ser *oído* por la autoridad a cargo del procedimiento a efectos de garantizar su derecho de defensa en sede judicial o administrativa.

En segundo, respecto del *derecho a ofrecer y producir pruebas*, dicho derecho mantiene relación con los principios del Derecho Administrativo denominados impulso de oficio y verdad material. Definitivamente, la actividad probatoria no es exclusiva de los administrados que son parte del procedimiento, sino que vincula también a la Administración, pudiendo afirmarse que esta última tiene la carga de la prueba.

Finalmente, con relación a *obtener una decisión motivada y fundada en derecho*, debe señalarse que el mencionado derecho constituye a su vez uno de los requisitos de validez del acto administrativo, el cual dispone que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Por tanto en consonancia con el artículo 6 de la misma norma, la motivación debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (Soluciones laborales N° 70, octubre 2013, p. 122). **Derecho a ser oído**

El derecho al debido proceso es un derecho “continente”, cuyo contenido constitucionalmente protegido, entre otras garantías incluye el derecho a la defensa, el que a su vez comprende el “derecho a ser oído, tanto así que su cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el que es parte una persona pueda considerarse justo (SSTC 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA).

Este derecho fundamental de orden procesal, tiene como ámbito natural el proceso judicial; empero, igual protección constitucional merece en sede administrativa (STC 009-2005-AA), en la que rige también el *artículo 8.1. De la Convención Americana de Derechos Humanos* que consagra este derecho.

Entonces, las personas tienen derecho a que toda autoridad, antes que resuelva su caso, acepte su pedido de informe oral de hecho (realizado por el propio litigante o administrado) o de derecho (mediante su abogado), y le señale día y hora para que haga uso de la palabra por un lapso prudencial, y cuidando que entre la notificación de la resolución y el día de la audiencia, medien 72 horas, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo demás, en el informe oral, la intermediación se hace realidad, los sujetos procesales están cara a cara, y los litigantes exponen directamente y, sin intermediarios, las razones en que se sustentan su defensa, cuando por ejemplo se rinde el informe de hechos; o, en su caso, supervisar personalmente el informe de derecho que exponga su abogado. Lo que es provechoso para una mejor resolución del conflicto. No olvidemos que la intermediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia, del cual puede incluso extraer conclusiones.

De lo anterior, se desprende que es un deber de la autoridad judicial o administrativa oír a las partes que piden informe oral, antes de resolver un proceso o procedimiento, y que se impone directamente del texto constitucional. Esto es, de no privar del derecho de la defensa en ningún estado del proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 14 de nuestra Carta Magna, y el derecho a ser oído que alude la citada Convención.

Ello no obstante , existen casos en que la autoridad incumple tal deber de audiencia, justificando su decisión en que el procedimiento que se sigue no prevé expresamente la estación de informes orales, o su repetición en caso de sustitución del que escuchó dichos informes. Por ejemplo, en sede judicial: el proceso constitucional; y en sede administrativa: el proceso sancionador; no regula expresamente el informe oral, en primera instancia; sin embargo, el juez, o la autoridad administrativa no pueden negar el ejercicio del derecho constitucional de quien exige justicia la solicitud del informe oral, antes que sentencie o emita el acto administrativo que resuelva el fondo del asunto.

Asimismo, si la autoridad que escuchó los informes orales es cambiada por otra, la nueva autoridad deberá citar nuevamente a las partes para que se haga realidad el *principio de inmediación* en la exposición de sus argumentos de defensa, de lo contrario, también se causará indefensión, viciando el proceso, por no haber podido tener en cuenta los argumentos de defensa expuestos oralmente a la autoridad anterior, ya adquiridos en el proceso.

En consecuencia, constituirá no solo causal de nulidad del proceso impedir o no renovar el informe oral (error in procedendo), sino también una conducta disfuncional de la autoridad, el incumplimiento de tal deber, acarreado responsabilidad disciplinaria, para el caso de los jueces, según lo previsto por el artículo 201, numeral 1, de la LOPJ, lo que podrá conllevar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador (Ricardo Corrales, 2008.)

2.3. DEFINICION DE TÉRMINOS BÁSICOS

- A. Cámara Gesell.-** Se trata de un procedimiento que se utiliza en mayor medida en casos donde hay involucrados menores de edad. ¿Por qué se llama así y en qué casos se usa?.El método de cámara Gesell es un procedimiento que se utiliza en casos donde están involucrados menores de edad.
- B. Derecho a la integridad psíquica.-** la integridad psíquica (...) El derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo exterior y exterior del ser humano.
- C. Violencia Psicológica.-** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- D. Daño Psíquico.-** Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producido por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- E. Maltratador Psicológico.-** Un maltratador suele comenzar acosando a la víctima, reduciendo su libertad, aislándola de su entorno (familia, amigos, etc), socavando su autoestima, bloqueándola y minando su percepción de seguridad,

transformándola poco a poco en dependiente. Características: Posesivo, dominante y exigente.

- F. Derecho a la Presunción de la Inocencia.-** El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.
- G. Derecho a la Información del Estado del Proceso.-** Las partes deberán tener el acceso irrestricto al expediente y consultar durante el iter del proceso.
- H. Derecho de Defensa.-** El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.
- I. Derecho a un Proceso Público.-** Es innegable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que trasciende de los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión.
- J. Derecho a la Debida Motivación de las Sentencias.-** El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por

lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

K. Derecho a la Libertad Probatoria.- El derecho a probar se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos de que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva.

L. Derecho a la Cosa Juzgada.- La cosa juzgada (del latín *res iudicata*) es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

M. Derecho a la Tutela Jurisdiccional.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a las instancias jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

N. Derecho de Contradicción.- Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado. El juez, por su parte, es el árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

2.4.1. HIPOTESIS GENERAL

H1= Existe una relación directa positiva entre la Entrevista Única de Menores por Maltrato Psicológico en Cámara Gesell y la observancia del debido proceso en la Corte Superior de Pasco.

Ho = No existe una relación directa positiva entre la Entrevista Única de Menores por Maltrato Psicológico en Cámara Gesell y la observancia del debido proceso en la Corte Superior de Pasco.

2.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

La reunión en la sala de observaciones entre el fiscal o juez y el psicólogo con los padres del niño, niña o adolescentes antes de la Entrevista Única en contribuye positivamente en el desarrollo del Debido procedimiento.

Es de suma relevancia el brindar su consentimiento informado la víctima por violencia física psicológica antes de la Entrevista Única en la Cámara Gesell.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente: Entrevista Única en Cámara Gesell

Variable dependiente: Debido Proceso

2.6. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente:		Protocolo documental	-Generales de Ley -Declaración de derechos

Entrevista Única en la Cámara Gesell	Es una herramienta de uso forense y legal que facilita la realización de la Entrevista Única.		<ul style="list-style-type: none"> - Consentimiento informado de los padres (anexo:02) -Consentimiento de la víctima (Anexo 01) - Acta de entrevista única
		Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> -Establecer clima de confianza - Narrativa libre - Clarificación -Pregunta de los operadores -Cierre de entrevista
Variable Dependiente Debido proceso	El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley	Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho de notificar al inculpado - Derecho de hacerse patrocinar por un abogado - Derecho a ser oído - Principio de contradicción - Principio a impugnar
		Derecho de la libertad probatoria (Derecho a probar)	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho que se admitan los medios probatorios. - Derecho que se actúen los medios probatorios.

			<ul style="list-style-type: none">- Derecho a la conservación de la prueba.- Prueba pre constituida- Declaración testimonial
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo de investigación ostenta un *diseño no experimental transeccional* **descriptivo - correlacional**, porque trata de determinar las relaciones entre las dos variables, esto es, entre la Entrevista en Cámara Gesell y el Debido Proceso planteadas sin la intervención del investigador. Hay que tener presente que la causalidad implica correlación, pero no toda correlación significa causalidad.

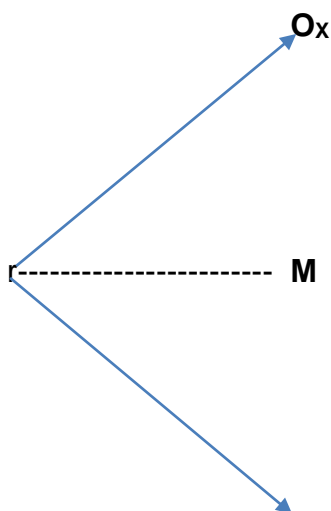
3.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Método científico. Inductivo - deductivo.

Considerando que este método es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas, a diferencia del llamado método inductivo, que se basa en la formulación de leyes partiendo de los hechos que se observan

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Estructura:



Oy

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.4.1. Población: 50 operadores de justicia

3.4.2. Muestra.-

Muestra no probabilística, concierne a los juicios de 20 operadores del derecho.

¿En una investigación siempre tenemos una muestra?

La muestra es del tipo probabilística, También podría haberse utilizado el Muestreo Aleatorio Simple (MAS) para poder seleccionar una cantidad representativa de pobladores y aplicar los instrumentos de investigación, previa aplicación de fórmulas estadísticas.

FÓRMULA ESTADÍSTICA PARA EL CÁLCULO DE LA MUESTRA:

$$n = \frac{N \cdot Z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + Z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}$$

Siendo:

- Tamaño de la población $N = 50$
- $e =$ error estándar = 10% = 0.10
- $Z_{\alpha/2}^2 =$ Puntuación Z, calculado en función del intervalo de confianza = 1.96^2
- $p =$ porcentaje de conocimiento del tema = 50 %
- $q = (1 - p)$ porcentaje de desconocimiento del tema = 50 %
- $n' =$ tamaño de la muestra sin ajustar
- $n =$ tamaño de la muestra
- También:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$N = 50$$

$$z = 1.96$$

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$e = 0.05$$

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. Recolección de Datos y Organización de datos

Para las acciones de recolección de datos hizo uso de las tablas de recolección.

3.5.2. Instrumento: cuestionario

3.5.3. Técnicas:

La Encuesta

Para el mayor abudamiento de datos que aprobó nuestra hipótesis se elaboró la encuesta para la recolección de datos, y estas se dirigió a 50 operadores jurisdiccionales de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia Pasco y el Colegio de Abogados Pasco, y estudiantes del XII Semestre.

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se realizó el procesamiento mecánico y electrónico de los datos.

Primero.-Se realizó el procesamiento consistente en la Tabulación, clasificación y análisis estadístico.

Se desplegó el uso de equipos de computación y software estadístico SPSS 14 y 20. Este programa contiene un conjunto de métodos estadísticos básicos de distribución de probabilidad, estimación y

pruebas de hipótesis, correlación y regresión simple y multivariada que serán necesarios para el procesamiento de los datos como:

- El ordenamiento de los datos provenientes de las encuestas
- La clasificación de los datos fue en relación al criterio de las variables
- Se procesaron algunos datos con el Programa Estadística, bajo el asesoramiento de quienes lo manejan, así se obtuvo los datos para luego ser analizados e interpretados.
- Se utilizó el coeficiente de la correlación de Pearson y Significancia Estadística: Prueba de hipótesis.

3.7. SELECCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

3.7.1. Validación del instrumento

La validación se realizó mediante la técnica de JUICIO DE EXPERTOS. A cada uno de los entendidos en investigación científica se le entregó el escalamiento de Likert -Encuesta- y la tabla de calificación, en base a los cuales se estructuró los referidos instrumentos.

Las opiniones de los expertos estuvieron dirigidas en dos aspectos:

- a) En el constructo.- Se formuló el escalamiento tipo Likert.
- b) En la validez del contenido, del instrumento.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Procedimiento:

La presente investigación fue llevada a cabo en la sede de la Corte Superior de Justicia, Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides, ubicado en el Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco, en la cual se enfrentó y superó algunos obstáculos con el propósito de culminar el estudio.

Con la finalidad de reunir los datos necesarios para la ejecución de la investigación se construyó la escala de Likert. La misma que se desplegó el iter procedimental del modo y forma siguiente:

En su primera etapa, se compiló 20 ítems de la escala acotada, cuya finalidad fue medir la actitud respecto a la Entrevista Única en Cámara Gesell y la observancia del Debido proceso, y que expresaron un amplio rango de actitudes. Cada ítem tuvo varias alternativas que el operador del Derecho debió contestar en una sola alternativa. Estas expresiones (alternativas) fueron fijas para todos los ítems y son:

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

A estas alternativas (expresiones) se le dio puntuaciones como, 2, 3,5,6,8. Téngase en consideración, que nuestra encuesta, fue evaluada por expertos, como el Dr. Miguel Ángel Ccallohuanca Quito.

En su **segunda etapa**, los ítems contenido en la encuesta fueron distribuidos a una muestra de 20 operadores del derecho (prueba piloto) seleccionada al azar de una muestra de 50 sujetos. A cada operador se le se le peticiónó marcar una aspa u otro signo en el cuadro de la alternativa que esté más acorde a su opinión.

Continuando el evento, se calculó la puntuación total de cada trabajador, sumando el valor de cada ítem que marcó en los 5^o ítems correspondiente a la variable x y variable y sub sumiendolas dimensiones de protocolo documental, entrevista, Derecho de defensa, Derecho de libertad probatoria (derecho a probar).

La investigación se inició a mediados de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019.

Finalmente, todas las propuestas, puntajes obtenidos y datos hallados, de los instrumentos aplicados, se registraron para su posterior procesamiento estadístico

4.2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

TABLA 1:“ESTUDIO PILOTO”

Base de datos obtenidos en el trabajo de campo sobre la Entrevista Única de menores por maltrato psicológico en Cámara Gesell y la eficacia del Debido Proceso.

It	VARIABLE INDEPENDIENTE										It	VARIABLE DEPENDIENTE									
	Protocolo documental					Entrevista						Derecho de defensa					Derecho a la libertad probatoria				
	S	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9		I10	S	11	12	13	14	15	16	17	18
1	6	6	8	8	6	8	8	6	6	6	1	8	5	5	6	5	8	5	6	6	5
2	5	8	3	6	8	8	8	8	8	5	2	5	8	5	5	6	3	6	6	8	2
3	8	8	8	8	6	8	8	6	8	8	3	6	8	6	8	8	8	8	8	8	6
4	8	6	8	8	8	8	8	8	8	8	4	6	8	8	8	6	5	6	8	8	6
5	8	6	8	6	5	5	8	6	8	8	5	6	5	6	8	6	6	5	6	8	6
6	6	8	6	8	6	8	8	8	8	6	6	8	6	8	8	8	8	6	8	6	6
7	6	3	6	6	6	6	6	6	6	6	7	6	6	5	2	6	6	5	6	6	6
8	6	6	6	8	8	6	6	6	6	6	8	8	6	6	2	6	5	5	5	8	6
9	8	8	8	6	8	8	8	8	6	8	9	6	8	8	8	8	8	6	6	8	5
10	8	8	8	8	8	8	8	8	5	6	10	8	8	8	5	6	6	6	6	6	5
11	6	5	8	8	8	8	8	8	8	8	11	8	6	8	8	8	6	5	6	6	8
12	8	8	8	6	8	8	8	8	8	8	12	8	8	6	8	8	8	6	8	8	8
13	8	8	8	6	8	8	8	8	8	8	13	8	8	8	8	5	8	8	8	8	6
14	6	5	8	5	6	8	8	6	6	6	14	8	8	6	5	6	6	5	6	6	6
15	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	15	6	8	8	8	6	8	8	8	8	8
16	6	5	6	8	6	6	6	5	8	8	16	6	8	5	5	5	5	6	6	6	5
17	6	6	8	6	6	8	6	5	6	6	17	6	8	6	5	6	6	5	6	6	5
18	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	18	8	6	8	8	6	8	8	8	8	6
19	6	8	8	6	8	8	8	8	8	8	19	8	6	8	6	8	6	8	8	8	8
20	6	6	6	8	6	6	6	6	5	6	20	6	6	6	8	6	6	6	6	6	6

Fuente: Datos recopilados de las encuestas formuladas a los 20 operadores del derecho.

CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES			CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES		
SUJETO	Protocolo documental	Entrevista	SUJETO	Derecho de defensa	Derecho a la libertad probatoria
	I1	I2		11	12
01	34	34	01	29	30
02	30	37	02	29	25
03	38	38	03	34	38
04	38	40	04	36	33
05	33	35	05	31	31
06	30	36	06	38	34
07	27	30	07	25	29
08	34	30	08	28	29
09	38	36	09	38	33
10	40	33	10	35	29
11	35	40	11	38	32
12	38	40	12	38	38
13	38	40	13	37	38
14	30	34	14	33	29
15	38	40	15	36	40
16	31	33	16	29	28
17	32	31	17	31	28
18	40	40	18	36	38
19	36	40	19	36	38
20	32	29	20	32	30

PRUEBA DEL COEFICIENTE DE CORRELACION DE PEARSON

TABLA N° 2

CÁLCULOS AUXILIARES

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

SUJETO	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
01	34+34 = 68	29+30 = 59
02	30+37 = 67	29+35 = 54
03	38+38 = 76	34+30 = 72
04	38+40 = 78	36+33 = 69
05	33+35 = 68	31+31 = 62
06	30+36 = 66	38+34 = 72
07	27+30 = 57	25+29 = 54
08	34+30 = 64	28+29 = 57
09	38+36 = 74	38+33 = 71
10	40+33 = 73	35+29 = 64
11	35+40 = 75	38+32 = 70
12	38+40 = 78	38+38 = 76
13	38+40 = 78	37+38 = 75
14	30+34 = 64	33+29 = 62
15	38+40 = 78	36+40 = 76
16	31+33 = 64	29+28 = 57
17	32+31 = 63	31+28 = 59
18	40+40 = 80	36+38 = 74
19	36+40 = 76	36+38 = 74
20	32+29 = 61	32+30 = 62

Fuente: Datos Prueba Piloto

TABLA Nº 3
CÁLCULOS AUXILIARES

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN = r

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

N	VARIAB. INDEP.	CUADRADOS V.I.	VARIABLE DEPEND.	CUADRADOS DE V.D.	XY
	X	X ²	Y	Y ²	
01	68	4624	59	3481	4012
02	67	4489	54	2916	3618
03	76	5776	72	5184	5472
04	78	6084	69	4761	5382
05	68	4624	62	3844	4216
06	66	4356	72	5184	4752
07	57	3249	54	2916	3078
08	64	4096	57	3249	3648
09	74	5476	71	5041	5254
10	73	5329	64	4096	4672
11	75	5625	70	4900	5250
12	78	6084	76	5776	5928
13	78	6084	75	5625	5850
14	64	4096	62	3844	3968
15	78	6084	76	5776	5928
16	64	4096	57	3249	3648
17	63	3969	59	3481	3717
18	80	6400	74	5476	5920
19	71	5771	74	5476	5624
20	61	3761	62	3844	3782
\sum	1408	100078	1319	88119	93719

$$\sum (XY) = 93719 \quad \sum X^2 = 100078 \quad (\sum X)^2 = (1408)^2 = 1982464$$

$$\sum X = 1408$$

$$\sum Y^2 = 88119 \quad (\sum Y)^2 = (1319)^2 = 1739761$$

$$\sum Y = 1319 \quad N = 20$$

$$N=20; \sum(XY)= 93719; \sum(X)= 1408; \sum(Y)= 1319; (\sum X)^2= 1982464; (\sum Y)^2= 1739761$$

$$r = \frac{N\sum(XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N\sum X^2 - (\sum X)^2} \times \sqrt{N\sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

$$r = \frac{20(93719) - (1408)(1319)}{\sqrt{20(100078) - 1982464} \times \sqrt{20(88119) - 1739761}}$$

$$r = \frac{1874380 - 1857152}{\sqrt{2001560 - 1982464} \times \sqrt{1762380 - 1739761}}$$

$$r = \frac{17228}{\sqrt{2001560 - 1982464} \times \sqrt{1762380 - 1739761}}$$

$$r = \frac{17228}{\sqrt{19096} \times \sqrt{22619}}$$

$$r = \frac{17228}{138.18 \times 150.39}$$

$$r = \frac{17228}{20780.89}$$

$$r = 0.83$$

TABLA Nº 4

GRADO DE RELACION ENTRE LA ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL Y EL DEBIDO PROCESO

VARIABLE INDEPENDIENTE			VARIABLE DEPENDIENTE			XY
X	X ²	(X) ²	y	Y ²	(y) ²	
1408	100078	(1408) ²	1319	88119	(1319) ²	93719
r = 0.83%						

Fuente: Cálculos auxiliares

GRÁFICO Nº 5



Como se puede advertir en la presente tabla y gráfico, el Coeficiente de Correlación alcanza un valor de $r = 0.83\%$ positivo, que puede variar desde -1 hasta 1. No existe relación entre variables cuando el coeficiente es 0.

Este resultado de correlación de $r = 0.83\%$. Primero es positiva, entonces, existe una relación directa entre la variable X (1) y variable Y (2), esto es, entre la Entrevista Única en Cámara Gesell y la observancia del Debido Proceso. También, como el valor de $r = 0.83\%$, es una correlación positiva perfecta.

4.3. PRUEBA DE HIPOTESIS

El valor de coeficiente de correlación (r) establece una relación lineal entre la variable independiente y dependiente, empero, no señala si esta relación ostenta la significancia estadística.

Consecuentemente, se recurre a la prueba de hipótesis de parámetro ρ (rho). Como en toda prueba de hipótesis, la hipótesis nula H_0 establece que no existe una relación, esto, es que el coeficiente de correlación es igual a 0. Mientras que la **hipótesis alterna H_1** precisa si existe una relación significativa por lo que **ρ debe ser diferente de 0**.

$$H_0: \rho = 0$$

$$H_1: \rho \neq 0$$

Entonces, la estadística de prueba que indica que la hipótesis nula (H_0) es o no verdadera es el siguiente:

$$T_{n-2} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.83 \sqrt{\frac{20-2}{1-0.83^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.83 \sqrt{\frac{18}{1-0.68}}$$

$$T_{n-2} = 0.83 \sqrt{\frac{18}{0.32}}$$

$$T_{n-2} = 0.83 \sqrt{56.25}$$

$$T_{n-2} = (0.83)(7.5)$$

$$T_{n-2} = 6.225$$

T obtenido = 6.225 (valor calculado)

Si T obtenido $> T$ crítico. Entonces, se rechaza la hipótesis nula (H_0); y se acepta la hipótesis alterna H_1 . Asimismo, H_1 (hipótesis alterna) es $\neq 0$.

4.4. DISCUSION DE RESULTADOS

Después de haber sometido nuestro instrumento de recolección de datos a opinión de expertos, los mismos que fueron aprobados y luego el escrutinio empírico y aplicada los estadígrafos, se obtuvieron resultados como: **0.83%** de Coeficiente de Correlación, ubicándose en la coordenada X de **0 a 0.83%** positivo, la misma que nos indica una **correlación positiva perfecta** que existe entre la variable X (V1) y variable Y (V2), esto es, entre la Entrevista Única en Cámara Gesell y el Debido Proceso.

Estos resultados evidencian fehacientemente nuestra aseveración. Sin embargo, para alcanzar un mayor abundamiento estadístico se aplicó la prueba de la Significancia Estadística obteniéndose un resultado de **6.225 (valor calculado)**, y con ello se rechazó la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna.

En consecuencia, estos datos respaldaron, apoyaron y aportaron evidencia a favor de nuestra hipótesis formulada en la presente tesis.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Luego de la calificación de las encuestas y el análisis respectivo de los 20 operadores del derecho, se estableció quienes intervienen en la Entrevista Única en Cámara Gesell poseen un moderado conocimiento de la técnica psicológica de entrevista forense y protocolos para la entrevista, fundamentalmente, a víctimas menores de edad.
2. Se concluye que los operadores que intervienen en la Entrevista Única en Cámara Gesell conocen moderadamente la Guía de procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la **Ley N° 30364** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a los niños y

adolescentes varones víctimas de violencia. Asimismo, de la Directiva para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público.

3. La prueba de Coeficiente de Correlación de Pearson, arrojó un resultado de $r = 0.83$ % demostrando que existe una correlación positiva perfecta. Entonces, se infiere que la las acciones desplegadas en la Entrevista Única en Cámara Gesell deban discurrir en el marco de los principios fundamentales de la observancia del Debido Proceso.
4. La Significancia Estadística: Prueba de la Hipótesis, arroja un resultado de 6.225 cuyo valor es diferente a cero, por lo que rechazamos la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis de investigación o alterna, esto es, nuestra hipótesis formulada en nuestra investigación.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere los que intervienen en la Entrevista Única en Cámara Gesell, caso específico el psicólogo (a) insoslayablemente tendrán que conocer la técnica psicológica de entrevista semi-estructurada, que se utiliza con el fin de obtener una primera evaluación de la víctima, lo más integral y sistematizada posible, basada en los hechos vividos de la víctima. En otras palabras la información obtenida será eficaz en la medida que el entrevistador posea conocimiento en **entrevista forense**, como también protocolos de entrevista para personas adultas -entrevista cognitiva- , así como otros específicos aplicados a personas menores de edad, así no vulnerar los principios del Debido Proceso.
2. Se recomienda al Ministerio Público, fundamentalmente el Área de Medicina Legal se desplieguen capacitaciones, seminarios, inducciones a los operadores que intervienen en la Entrevista Única

en Cámara Gesell relaciones con las informaciones legales, como: guías, protocolos y directivas de Entrevista Única de víctimas de agresión psicológica a menores de edad y adultos.

3. Recomendamos al Área de Medicina Legal del Ministerio Público del Distrito Fiscal Pasco, el contrato de psicólogos con amplia experiencia en entrevista forense para así garantizar la observancia del Debido Proceso en la Entrevista Única en Cámara Gesell, máxime, para los entrevistados menores de edad víctimas de maltratos psicológicos.

BIBLIOGRAFIA

1. URQUIZO, J. (2018). *Directivas y protocolos de actuación para operadores del sistema penal*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
2. TAPIA, G. (2017). *Como probar el delito de violación de menores*. Lima Perú: Gaceta jurídica.
3. CHIRINOS, J. (2018). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Lima Perú: Moreno S.A.
4. AFA. (2000). *Diccionario Jurídico. Parte Civil*. Lima Perú.
5. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N° 66. (2014). *La irrepetibilidad de la entrevista en la Cámara Gesell*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
6. SOLUCIONES LABORALES N° 70. (2013). *La aplicación del principio de tipicidad*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
7. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N° 88 (2016). *Violencia Psicológica*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
8. CORRALES, R. (2008). *Derecho a ser oído*. Lima Perú. El Peruano
9. GIMBERNAT, E (2014). *Dogmática de Derecho penal. Tomo I*. Lima Perú. Gaceta Jurídica S.A.
10. GIMBERNAT, E (2014). *Dogmática de Derecho penal. Tomo II*. Lima Perú. Gaceta Jurídica S.A.

11. GONZALES, G. (2014). La propiedad mecanismos de defensa. Lima Perú. Gaceta Jurídica S.A.
12. REATEGUI, J. (2014). Autoría y participación en el Delito. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
13. URQUIZO, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Tomo I. Lima Perú. Gaceta Jurídica S.A.
14. URQUIZO, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Tomo II. Lima Perú. Gaceta Jurídica S.A.
15. REATEGUI, J. (2009). Estudios de Derecho Penal. Lima Perú. Jurista Editores E.I.R.L.
16. MOMETHIANO, J. (2009). Código Penal fundamentado. Primera Edición. Perú Editorial: San Marcos.
17. MARCONE, J. (1995). Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares. Tomo III. A.F.A. Editores Importadores.
18. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.
19. AVENDAÑO, Y. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
20. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.
21. AVENDAÑO, Y. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
22. ROSAS, J. (2015). *El objeto material del delito en el tráfico ilícito de drogas. ¿ norma penal en blanco o elemento normativo del tipo?*. Tomo 74. Lima: Gaceta Jurídica.
23. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.

- 24.** MARCONE, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Tomo III. Lima: A.F.A. Editores Importadores.
- 25.** GARCIA, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Volumen I. Lima: Instituto Pacífico
- 26.** GARCIA, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Volumen I. Lima: Instituto Pacífico.
- 27.** PAUCAR, M. (2016). *El Delito de Organización Criminal*. Lima: Idea.
- 28.** Cairo, J. (2013). *El principio Constitucional y su Aplicación en Derecho Administrativo, Penal y Tributario*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 29.** CANOVA, K. (2013). *Soluciones Laborales para el Sector Privado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- 30.** INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA. (2012). *Patrimonio Cultural*. Lima: Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco.
- 31.** MINISTERIO DE CULTURA (2013). *Guía de Museos del Perú*. Lima: Impresión: Q&P S.R.L.
- 32.** MINISTERIO DE CULTURA. (2012). *Manual sobre definiciones y lineamientos para la declaratoria de los paisajes culturales como patrimonio Cultural de la Nación*. Lima: Ministerio de Cultura.
- 33.** MINISTERIO DE CULTURA. (2012). *Tríptico. Dirección de Paisaje Cultural. Gestión de los paisajes culturales*. Lima: Ministerio de Cultura.
- 34.** LOPEZ, F. (2014). *Los nuevos paradigmas de la conservación del patrimonio cultural*. México: López .F.
- 35.** PIMENTEL, V. (1989). *La Carta de Venecia*. Suplemento de "El Comercio" N° 26. 25 /6/1989.

- 36.**DÌAS, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos
- 37.**HERNANDEZ, R. FERNANDEZ, C. BAPTISTA, P.(2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- 38.**ARANA, W. (2014). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
- 39.**ARBULU, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Tomo I, II, III. Lima: Gaceta Jurídica.
- 40.**ANGULO, P. (2010). *Los Alegatos en el Nuevo Juicio Oral*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
- 41.**ANGULO, P. (2014). *El Caso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- 42.**AVALOS, C. (2014). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Gaceta Jurídica.
- 43.**GASPAR, A. (2015). *Estudios de Política Criminal y Derecho Penal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- 44.**GASPAR, A. (2015). *Estudios de Política Criminal y Derecho Penal*. Tomo -II. Lima: Gaceta Jurídica.
- 45.**GIMBERNAT, E (2014). *Dogmática de Derecho penal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 46.**GIMBERNAT, E (2014). *Dogmática de Derecho penal*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 47.**GONZALES, G. (2014). *La propiedad mecanismos de defensa*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 48.**MOMETHIANO, J. (2009). *Código Penal fundamentado*. Lima: San Marcos.

49. REATEGUI, J. (2009). *Estudios de Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
50. REATEGUI, J. (2014). *Autoría y participación en el Delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
51. URQUIZO, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
52. URQUIZO, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
53. SANCHEZ, F. (2016). *La Investigación Científica Aplicado al Derecho*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
54. ZELAYARAN, M. (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima
Ediciones Jurídicas.
55. RAMOS, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica
56. CUEVA, J. (2008). *La Investigación Jurídica*. Lima: Industria Gráfica ABCSAC.
57. TAMAYO, J. (1990). *Como hacer la Tesis en Derecho*. Lima: CEPAR. Centro de Estudios, País y Región.
58. MARROQUIN, Roberto. (2009). *Pedagogía de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
59. BERNAL, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
60. TAFUR, Raúl. (1995). *La Tesis Universitaria*. Lima: Editorial Mantaro.

- 62.**FERNANDEZ, J (1993). Estadística Aplicada. Técnicas para la Investigación. Lima: San Marcos.
- 63.**VARA, A. (2012). 7 Pasos para una Tesis Exitosa. Lima: USMP.
- 64.**NAGHI, M (2002). Metodología de la Investigación. México: Limusa Noriega Editores.
- 65.**CARRASCO, S. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos.
- 66.**KUHN, T. (1994). La Estructura de las Revoluciones Científicas. Colombia: Fondo de Cultura Económica.

ANEXOS: 001.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL PROYECTO DE TESIS:“LA ENTREVISTA DE MENORES POR MALTRATO PSICOLOGICO EN CAMARA GESELL Y SU INFLUENCIA EN LA EFICACIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2018”.

BACHILLER: Blanca Nieves Reyes Huaricapcha.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general				
a)¿Cuál es la influencia de Procedimiento de Entrevista Única de menores por violencia físico, psicológico en Cámara Gesell y el Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018?	a)Determinar la influencia de Procedimiento de Entrevista Única de menores por violencia físico psicológico en cámara Gesell y el Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018	<p>Hi: “La forma de desplegar el Procedimiento de Entrevista Única de menores por violencia físico, psicológico en la Cámara Gesell influye en la eficacia del Debido Proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2018.</p> <p>Ho. “La forma de desplegar el Procedimiento de Entrevista Única de menores por violencia físico, psicológico en la Cámara Gesellno influye en la eficacia del Debido Proceso, en</p>	<p>1.Independiente:</p> <p>Entrevista Única en la Cámara Gesell.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>-Establecer clima de confianza -Narrativa libre - Clarificación - preguntas de los operadores - Cierren de entrevista</p>	<p>Esquema metodológico:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Correlacional</p> <p>Método:</p> <p>Inductivo Deductivo.</p> <p>Población:</p>
				<p>Protocolo documental</p>	<p>-Generales de Ley</p> <p>- Declaración de derechos - Consentimiento informado de los padres (anexo: 02) -Consentimiento de la víctima (Anexo: 01)</p>	

<p>Problemas específicos:</p> <p>b) ¿Cómo contribuye la reunión en la sala de observaciones entre el fiscal o juez y el psicólogo con los padres del niño, niña o adolescentes antes de la Entrevista Única?</p> <p>c) ¿Cuál es la relevancia de brindar su consentimiento informado por parte de la víctima por violencia física, psicológica antes de la Entrevista Única en la Cámara Gesell?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>b) Establecer Cómo contribuye la reunión en la sala de observaciones entre el fiscal o juez y el psicólogo con los padres del niño, niña o adolescentes antes de la Entrevista Única.</p> <p>c) Analizar cuál es la relevancia de brindar su consentimiento informado por parte de la víctima por violencia física, psicológica antes de la Entrevista Única en la Cámara Gesell</p>	<p>la Corte Superior de Justicia Pasco, 2018.</p> <p>Hipótesis específicos</p> <p>b) La reunión en la sala de observaciones entre el fiscal o juez y el psicólogo con los padres del niño, niña o adolescentes antes de la Entrevista Única en contribuye positivamente en el desarrollo del Debido procedimiento.</p> <p>c) Es de suma relevancia el brindar su consentimiento informado la víctima por violencia física psicológica antes de la Entrevista Única en la Cámara Gesell.</p>	<p>2.-Dependiente:</p> <p>El Debido proceso</p>	<p>Derecho de defensa</p>	<p>-Acta de entrevista única.</p>	<p>170 operadores del derecho</p> <p>Muestra: 20 operadores del derecho. 5 expedientes.</p> <p>Técnicas de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encuesta <p>Instrumentos de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionario ▪ Escala de Likert.
					<p>3. Variable Interviniente:</p> <p>-La eficacia</p> <p>- Corte Superior</p>	

ANEXOS: 002.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ENCUESTA PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO
ENCUESTA PARA ESTABLECER LA CORRELACION ENTRE LA
ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL Y EL DEBIDO PROCESO

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las cinco alternativas, y la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

8	6	5	3	2
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL – DEBIDO PROCESO

Nº	ITEMS	8	6	5	3	2
1	Antes de la Entrevista Única, el fiscal, o juez y el psicólogo se reúnen en la sala de observación con los padres o responsables del niño, niña o adolescente con la finalidad de obtener sus generales de Ley.					
2	El fiscal entregará al niño, niño o adolescente y a sus padres o responsables la respectiva declaración de derechos.					
3	El fiscal o juez a cargo de la entrevista informa a los padres o responsables sobre el uso, procedimiento y fines de la Entrevista Única debiendo estos brindar su consentimiento informado en el formato respectivo					
4	Por su parte el psicólogo informa al entrevistado (a) sobre los usos, procedimientos y fines de la Entrevista única, luego aquel prestará su consentimiento en el formato respectivo.					

5	Terminada la entrevista única, el acta deberá ser suscrita por todos los participantes, dejando constancia de cualquier incidencia que se hubiera suscitado durante el desarrollo de la diligencia.					
6	En la audiencia de la entrevista única de menores en Cámara Gesell el/la psicólogo (a) del Ministerio Público deberá transmitir un clima o mensaje de confianza.					
7	En la entrevista de Cámara Gesell el psicólogo procura obtener de los niños, niñas y adolescentes un relato de los hechos en forma libre, espontánea, utilizando su propio lenguaje, sin interrupciones, adoptando una actitud de escucha.					
8	En la entrevista de Cámara Gesell, el psicólogo (a) formula preguntas que sean fácilmente comprensibles para focalizar los hechos, teniendo en cuenta las preguntas básicas ¿Qué?, ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?					
9	El Psicólogo (a) debe precisar en la entrevista de Cámara Gesell lo siguiente: fecha en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia, hora en que ocurrieron materia de la denuncia, lugar donde se produjeron los hechos violentos, descripción del lugar, como sucedieron los hechos.					
10	En el cierre de la entrevista en la Cámara Gesell, el psicólogo (a) preguntará al entrevistado (a) si tiene algo más que agregar o alguna pregunta de no ser así, procederá al cierre de la entrevista con frases cordiales.					
11	Las notificaciones tienen como objeto hacer de su conocimiento las citaciones judiciales que se le cursan o los requerimientos del órgano jurisdiccional para poder acatar los mandatos judiciales.					
12	El imputado tiene derecho a un defensor, ha sido interpretado como el derecho a la asistencia efectiva de un defensor.					
13	El imputado tiene derecho a que toda autoridad, antes que resuelva el caso, acepte su pedido de informe oral de hecho (realizado por el propio litigante o administrado) o de derecho mediante su abogado, y le señale día y hora para que haga uso de la palabra por un lapso prudencial.					

14	Las partes deben confrontar sus posiciones. Cuando solo se escucha a una parte y no a la otra se viola el principio de contradicción.				
15	Los ordenamientos jurídicos modernos han establecido el derecho de las personas de recurrir ante una instancia superior de una resolución adversa para que sea revisada, esto es, posee el derecho a impugnar.				
16	El derecho a la prueba implica, en primer lugar, el derecho a que se admíta toda aquella prueba que, propuesta por alguna de las partes, respete los límites inherentes a la actividad probatoria y los debidos a los requisitos legales de proposición.				
17	Las partes ostentan el derecho que el medio de prueba admitido sea practicado (o se actúen) pues, en caso contrario, estaremos en presencia de una denegación tácita del mencionado derecho.				
18	La Entrevista Única es una diligencia que forma parte de la investigación que conduce al fiscal, quien al recibir el Acta de la Entrevista Única y el soporte audiovisual que la contiene, los remite a la Oficina de Evidencias (Cadena de Custodia), en aplicación al Art. 13 del Reglamento de Registro Audiovisual de Actuaciones Fiscales N° 729-2006-MP-FN.				
19	Teniéndose en cuenta que conforme al artículo 19 de la Ley N° 30364, la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituida , es necesario la participación del abogado o defensor público de aquella y del denunciado, en el acto de la Entrevista Única.				
20	La sindicación de la menor víctima de violencia psicológica, corroborado por la diligencia de declaración testimonial en Cámara Gesell son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de la denunciada.				